

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y otros, contra la Orden de 15 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1966, sobre expropiación de las parcelas números 26, 47 y 66, sitas en el polígono «Zapaton», se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos de Zulueta y Cebrián, Procurador de los Tribunales, en representación de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Luis y don Joaquín Cacho Cacho, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1966, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Zapaton», en término municipal de Torrelavega (Santander), debemos anularla y la anulamos por no figurar en el expediente tramitado los antecedentes precisos para fundamentar tal aprobación, desestimando el resto de las nulidades formuladas, absolviendo en cuanto a ellas a la Administración, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero contra la Orden de 5 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1967, sobre expropiación de la parcela concesión minera número 772, «Julietta», sita en el polígono «Las Gandaras», de Porriño, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero contra la resolución del Ministro de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre delimitación y expropiación del polígono «Las Gandaras», de Porriño, Pontevedra, y valoración de la concesión minera número 772, «Julietta», por importe de once mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, en lo referente a dicha concesión minera y en consecuencia las anulamos, acordando en su lugar que el justo precio de veintiuna pertenencias de la concesión minera «Julietta», propiedad de los recurrentes, es el de un millón doscientas sesenta mil pesetas, a razón de sesenta mil pesetas cada pertenencia, más el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde la ocupación de dichas pertenencias hasta que se verifique el pago, condenando a la Administración al pago de dichas cantidades. Y debemos desestimar y desestimamos todas las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Arjonilla Corrales, representado por el Procurador señor Ramos Arroyo, bajo la dirección del Letrado señor López Royo, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre desahucio administrativo de la vivienda sita en la calle número Uno, dos, segundo izquierda, de la Ciudad Pegaso, en Madrid, se ha dictado, el 27 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Arjonilla Corrales, vecino de Madrid, contra los acuerdos de quince de enero de mil novecientos sesenta y seis y nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y del Ministro del ramo, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, en cuanto decretaron el lanzamiento del recurrente de la vivienda que ocupaba como empleado de la Empresa «Pegaso», sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ACUERDO de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid por la que se declara procedente la expropiación forzosa de la servidumbre de acueducto que grava las fincas registrales números 4.421 y 4.457 en el sector de El Paraíso, polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1970, examinó expediente relativo a la ordenación y reparcelación de terrenos en el sector de El Paraíso, polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas, resulta:

1.º Que la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 28 de mayo de 1969, resolvió aprobar definitivamente el proyecto de ordenación y reparcelación del polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas, sector de El Paraíso, imponiendo determinadas rectificaciones que en el mismo acuerdo se especifican y con desestimación expresa de la reclamación presentada por los titulares de las fincas 2 y 3.

2.º Que en el mismo acuerdo de que se ha hecho referencia, la Comisión acordó establecer el sistema de compensación para la urbanización del polígono, concediendo un plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo para que por los propietarios afectados, se presente a trámite de aprobación, proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación que deberá constituirse.

3.º Que referido acuerdo de aprobación definitiva fué notificado a los propietarios afectados por la actuación, al Ayuntamiento de Madrid y Gerencia Municipal de Urbanismo, habiendo aparecido el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de junio de 1969, número 146, sin